

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPITULO XV

DERECHOS POR BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO DISPONIBLE, POR REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE MATERIALES QUE CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE SUS ENTIDADES PÚBLICAS.

(Adic. por Decreto N 474, publicado en el P.O. N 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

Artículo 90-C.- No se causan los derechos a que se refiere este Capítulo:

Las certificaciones que hagan y las copias certificadas o copias simples que expidan las autoridades jurisdiccionales, con excepción de la información proporcionada en los términos señalados en este Capítulo.

(Adic. por Decreto N 474, publicado en el P.O. N 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)

Artículo 90-D.- Por la reproducción de materiales que contengan información pública de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa o de sus entidades públicas, se causarán derechos conforme a la siguiente:

Tarifa

Concepto

**VECES EL VALOR
DIARIO DE LA
UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACIÓN**
(Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).

1.- Por reproducción de:

- | | |
|--|-------|
| a).- Por hoja impresa, después de las primeras veinte copias que serán gratuitas, en sistemas de copiado en proceso fotomecánico o impresión en hoja de tira continua: | 0.005 |
| b).- Por hoja impresa, después de las primeras veinte copias que serán gratuitas, en impresora láser o inyección de tinta: | 0.015 |

c).-	Por copia heliográfica o fotográfica de planos:	
	tamaño oficio:	0.25
d).-	Por copia heliográfica de planos:	
	Tamaño 54x35 centímetros:	0.20
	Tamaño 45x68 centímetros:	0.25
	Tamaño 103x35 centímetros:	0.30
	Tamaño 103x68 centímetros:	0.60
e).-	Por calca de planos a tinta:	
	Por cada decímetro cuadrado o fracción:	0.15
	El mismo trabajo a lápiz, por cada decímetro cuadrado o fracción:	0.10
f).-	Por dibujo:	
	En hoja hasta tamaño carta.	0.65
	Por decímetro cuadrado o fracción excedente:	0.10
2.-	Reproducción o captura de archivos en dispositivos magnéticos o discos compactos, por cada unidad de:	
a).-	Derogado	
b).-	Disco compacto grabado:	0.125

(Ref. Por Dec. 436, publicado en el P.O. No. 147 del 09 de Diciembre de 2015).

Artículo 90-E.- Por el envío de materiales que contengan información pública de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas, al domicilio del solicitante, se causarán derechos por una cantidad equivalente a 1.25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).

Artículo 90-F.- Por la búsqueda exhaustiva de información pública de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas que no se encuentre disponible en el momento, se causarán derechos por una cantidad equivalente a 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).

Artículo 90-G.- Cuando en esta ley se tenga fijado el cobro de algún derecho, por la reproducción de materiales que contengan información pública de los Ayuntamientos o de sus entidades públicas, no se aplicará la tarifa que señala este Capítulo.

(Adic. por Decreto N° 474, publicado en el P.O. N° 027 de fecha 03 de Marzo de 2004)